LEY ORGANICA 5/1984, DE 24 DE MAYO, DE COMPARECENCIA ANTE LAS COMISIONES DE INVESTIGACION DEL CONGRESO Y DEL SENADO O DE AMBAS CAMARAS («BOE», núm. 126, de 26 de mayo de 1984).

Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 27-VII-1983.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión Constitucional por Acuerdo de Mesa de 13-IX-1983.
Tramitación por el procedimiento ordinario.
Proyecto de Ley Orgánica de comparecencia ante las Comisiones de Investigación del Congreso y del Senado: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 54-I, de 21-IX-1983.
Ampliación del plazo de enmiendas publicada el 8-X-1983.
Debate de las enmiendas de totalidad: 2-XI-1983. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 68.
Informe de la Ponencia: 14-XII-1983. En esta fase de la tramitación se añade al título original del Proyecto de Ley «o de ambas Cámaras».
Dictamen de la Comisión: 2-II-1984. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 111.
Enmiendas que se mantienen para su defensa en Pleno publicadas el 11-II-1984.
Aprobación por el Pleno: 1-III-1984. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 99.

SENADO

Remitido a la Comisión de Constitución con fecha 10-III-1984.
Tramitación por el procedimiento ordinario.
Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 110 a), de 10-III-1984.
Enmiendas publicadas el 28-III-1984.
Informe de la Ponencia: 3-IV-1984.
Dictamen de la Comisión: 3-IV-1984.
Votos particulares publicados el 6-IV-1984.
Texto aprobado por el Senado: 10-IV-1984. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 60.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Enmiendas del Senado, mediante mensaje motivado, publicadas el 4-V-1984.
Aprobación definitiva por el Congreso de los Diputados: 3-V-1984. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 117.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

La facultad de formar Comisiones de Investigación atribuida por la Constitución a las dos Cámaras de las Cortes Generales configura un deber constitucional cuyas condiciones de ejercicio aconsejan, para su más correcta efectividad, el desarrollo normativo de los supuestos y consecuencias del incumplimiento voluntario de sus previsiones, así como la determinación de los derechos reconocidos a la persona requerida para informar.

A tal fin, y sin perjuicio de las especialidades procedimentales establecidas en los respectivos Reglamentos de las Cámaras, resulta necesario que la Ley fije el marco de garantías en que los supuestos sancionadores han de aplicarse.

Por ello, la presente Ley viene a establecer los requisitos de validez en que han de producirse los requerimientos para comparecer ante las Comisiones de Investigación, a fin de que el incumplimiento voluntario de un requerimiento válidamente formulado se tipifique penalmente como desobediencia grave.

Artículo 1.º

1. Todos los ciudadanos españoles y los extranjeros que residan en España están obligados a comparecer personalmente para informar, a requerimiento de las Comisiones de Investigación nombradas por las Cámaras Legislativas.

2. Las Mesas de las Cámaras velarán por que ante las Comisiones de Investigación queden salvaguardados el respeto a la intimidad y el honor de las personas, el secreto profesional, la cláusula de conciencia y los demás derechos constitucionales.

Artículo 2.º

1. Los requerimientos para comparecer se formularán mediante citación fehaciente de la Presidencia de la Cámara respectiva o del Presidente del Congreso en el caso de las Comisiones Mixtas de Investigación del Congreso y del Senado, en los términos establecidos en los Reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado, y en forma de oficio, en el que se hará constar:

a) La fecha del acuerdo en virtud del cual se requiere y la Comisión de Investigación ante la que se ha de comparecer.

b) El nombre y los apellidos del requerido y las señas de su domicilio.

c) El lugar, el día y la hora en que haya de comparecer el requerido, con apercibimiento de las responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de desobediencia.

d) El tema sobre el que deba versar el testimonio.

e) La referencia expresa a los derechos reconocidos en esta Ley al requerido.

2. La notificación habrá de hacerse con quince días de antelación respecto de la fecha en que haya de comparecer el requerido. Cuando se considere que concurren circunstancias de urgente necesidad, podrá hacerse en un plazo menor, que en ningún caso será inferior a tres días.

3. El requerimiento a las personas jurídicas se entenderá dirigido a quienes ostenten su representación legal, los cuales podrán comparecer acompañados por aquellas personas que designe el órgano social de administración correspondiente.

4. Cuando el requerimiento reuniera la condición de funcionario público se enviará copia de la citación a su superior jerárquico, a los solos efectos de su conocimiento.

Artículo 3.º

1. El acto de comparecencia para informar ante Comisiones de Investigación se desarrollará en la forma y por el procedimiento que establezcan los Reglamentos de las Cámaras. Previa conformidad del Presidente de la Comisión, el ciudadano requerido podrá comparecer acompañado de la persona que designe para asistirlo.

2. Si de las manifestaciones del compareciente se dedujeran indicios racionales de criminalidad para alguna persona, la Comisión lo notificará así a la Mesa de la Cámara para que ésta, en su caso, a través de la Presidencia respectiva, lo ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 4.º

1. El requerido que dejara voluntariamente de comparecer para informar ante una Comisión de Investigación incurrirá en un delito de desobediencia grave.

2. Cuando a juicio de la Presidencia de la Cámara se pusiesen de manifiesto causas que justifiquen la incomparecencia, podrá efectuarse una ulterior citación, en los términos previstos en el artículo 2.º

Artículo 5.º

Los gastos que como consecuencia del requerimiento se deriven para los obligados a comparecer, les serán abonados, una vez debidamente justificados, con cargo al presupuesto de la respectiva Cámara.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 24 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ